



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Mor; a 19 de Octubre del año 2009.

ASUNTO.- Se ordena publicar
extracto resolución

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "... *La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia deberá ser publicada en extracto en Boletín Judicial gratuitamente;*..." y por acuerdo del H. Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha veintidós de Septiembre de dos mil nueve, en los autos del expediente 66 BIS/2008-3, promovido por el Ciudadano Roberto Franco Castillo, en contra del Ciudadano Licenciado Eduardo Sebastian Ortega Molina, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos se resolvió lo siguiente:

"... **RESULTANDOS:** 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.-...; 5.-...; 6.-...; 7.-...; 8.-...; 9.-...; 10.-...; 11.-...; 12.-...; 13.-...; 14.-...; 15.-...; 16.-...; 17.-...; **CONSIDERANDOS:** I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo previsto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal, 92-A, fracciones IV y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 117 fracciones XIII y XXV, 189 fracción I, 186 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, 54, 57, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, 26, 27 Párrafo primero de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse y se: **RESUELVE: PRIMERO.-** Este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos es el Órgano Constitucional competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando **PRIMERO. SEGUNDO.** Se declara infundada la queja interpuesta en contra del C. Lic. Eduardo Sebastián Ortega Molina, en ese entonces, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos. **TERCERO.** Se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa por las razones y motivos expuestos en el Considerando **QUINTO** de esta Resolución. **CUARTO.** Publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial, en acatamiento a lo establecido por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. **QUINTO.-** Notifíquese personalmente y Cúmplase; hecho lo anterior archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ERIKA MARCELA VÁZQUEZ CANO



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO